Sr.
ALIRIO IVAN RUIZ
Correo: alirioruizivan@gmail.com
Celular: 3136952413
Pasto-Nariño

Asunto: Respuesta Solicitud de prorroga

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, radicada en la oficina de Administración de documentos del Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica Sede Inguapí la Chiricana, con número 52-1-2023-002185 del 13 de septiembre de 2023, me permito informarle que se acepta la solicitud de prórroga del contrato No. CO1.PCCNTR.5287081 del contrato cuyo objeto es: Compra de materiales de formación en las áreas Pesca Artesanal para desarrollar las acciones de formación de los programas De Atención Población Desplazada Por La Violencia que atiende el Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, durante la vigencia 2023, por la razones motivadas de la petición, en especial lo relacionado con las condiciones técnicas y unidades de medida para la entrega de los materiales de formación requeridos por la entidad, es importante precisar que los precios aceptados de la oferta se mantienen y no sufren modificaciones. El presente trámite, surte efectos con la aceptación en secop 2 de la modificación al contrato.

Fundamento normativo:

La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación. Dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»3 . Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se encuentra que el concepto prórroga está particularmente ligado con la

modificación –ampliación– del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial. Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española – DLE– define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio.

Algunos doctrinantes en materia de contratación estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento. En relación con el particular, han concluido que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato, mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo».

Atentamente,

CARLOS HERNANDO AGUIRRE RIASCOS
Subdirector de Centro

Proyectó: Andrea Torres
Asesora jurídica
Nis: 2023-01-304125